



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa fue consensuada con el Ministerio de Salud - Dirección de Salud Materno Infanto Juvenil - Salud Reproductiva, quienes a su vez realizaron un análisis de las necesidades puntuales de los servicios hospitalarios de salud rionegrinos y las necesidades de la población usuaria del sistema de salud.

Con este proyecto de ley se intenta, no sólo reconocer los derechos de toda la población rionegrina, sino además, de protegerlos y garantizarlos tal como expresa nuestra Constitución Provincial. Renovar y hacer valer los derechos de los prestadores como los de los usuarios.

Cabe citar entonces, el preámbulo de la misma, el cual expresa:

"...con el objeto de garantizar el ejercicio universal de los Derechos Humanos sin discriminaciones, en un marco de ética solidaria, para afianzar el goce de la libertad y la justicia social... "; y posteriormente en el artículo 32º, " El Estado afianza la igualdad de derechos entre la mujer y el varón en los aspectos culturales...y sociales, para lograr juntos una participación real en la organización y conducción de la comunidad".

La provincia de Río Negro ha sido en el orden nacional pionera en la promoción e impulso de políticas de salud reproductiva y sexualidad humana. La ley N° 3059 de fecha 19/12/96 y ley 3450 de fecha 12/10/00 han sido leyes de avanzada en concordancia con la provincia de Córdoba ley 8535 de fecha 04/04/96, provincia Chaco ley 4276 de fecha 10/04/96, provincia de Mendoza ley 6433 de fecha 22/10/96, a lo cual le siguieron otras provincias hasta que el Congreso de la Nación sancionara la ley 25673 de fecha 21 de noviembre de 2002.

La reforma constitucional de 1994 enumeró 11 tratados internacionales que han de ser incorporados al derecho interno con la misma jerarquía normativa que la Constitución Nacional. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, entre otros, que poseen rango constitucional. Este cambio ha modificado el panorama de las acciones ciudadanas de la mujer, garantizando no sólo los derechos individuales y sociales sino también la libertad de conductas en las cuestiones reproductivas y sexuales.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En este contexto, el Estado se comprometió entre otros items a: 1) practicar la no discriminación, inclusive mediante la derogación de todas las normas legales y prácticas que pudieran ser discriminatorias contra la mujer; 2) garantizar a las mujeres el derecho de adoptar decisiones reproductivas en condiciones de igualdad con los hombres y el derecho a la protección de la salud incluso la salvaguardia de la función de reproducción; 3) adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar el acceso a los servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia; 4) garantizar a hombres y mujeres los mismos derechos para decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos, para cuyo propósito el Estado debería suministrar o asegurar el suministro de información, educación y medios a las mujeres para que formulen sus decisiones.

Asimismo en el artículo 75° inciso 23) de nuestra Constitución Nacional, se señala la necesidad de promover e implementar medidas de acción positiva a fin de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales reconocidos por la misma y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, antes mencionados.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el derecho a la planificación familiar como "un modo de pensar y vivir adoptado voluntariamente por individuos y parejas, que se basa en conocimientos, actitudes y decisiones tomadas con sentido de responsabilidad, con el objeto de promover la salud y el bienestar de la familia y contribuir así en forma eficaz al desarrollo familiar y del país".

Esto implica el derecho de todas las personas a tener fácil acceso a la información, educación y servicios vinculados a su salud y comportamiento reproductivo.

Entendemos la Salud Reproductiva como un derecho humano básico de varones y mujeres en edad fértil, que integra el derecho a la salud y que comprende la consolidación, respeto y efectiva concreción de principios, derechos y garantías esenciales que aseguren a las personas el ejercicio de una sexualidad sana.

Esta concepción lleva implícita la consideración de ciertas premisas básicas tales como:

- respeto a la autonomía de la persona, a su intimidad, privacidad y libertad;
- acceso del varón y la mujer a información acerca de su salud sexual y reproductiva;



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- acceso del varón y la mujer a los servicios de salud que posibiliten el ejercicio y disfrute de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos;
- libertad para decidir la procreación lo cual implica hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia; todo ello dirigido a efectivizar el derecho del varón y la mujer a la planificación de la familia de su elección y a conocer y acceder a métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y que fueren seguros, eficaces, asequibles y aceptables;
- acceso del varón y la mujer a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos e hijas sanos.

Siguiendo los lineamientos sanitarios internacionales la salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos. Como así también de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con que frecuencia. La atención de la salud reproductiva incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual (Confereencia Internacional sobre la Población y Desarrollo - CIPD - Cairo - 1994)

La salud sexual es la experiencia del proceso permanente de consecución de bienestar físico, psicológico y sociocultural relacionado con la sexualidad. La salud sexual se observa en las expresiones libres y responsables de las capacidades sexuales que propician un bienestar armonioso personal y social, enriqueciendo de esta manera la vida individual y social. No se trata simplemente de la ausencia de disfunción o enfermedad o de ambos. Para que la salud sexual se logre es necesario que los derechos sexuales de las personas se reconozcan y se garanticen. (OMS, OPS y Asociación Mundial de Sexología)

Estadísticamente se ha demostrado que, entre otros, en los estratos sociales más vulnerables de la sociedad, mujeres y varones, no tienen acceso a las formas saludables de auto y mutuo cuidado, por lo tanto no conocen la forma de utilización de los métodos anticonceptivos más eficaces y adecuados, y en otros casos se encuentran imposibilitados económicamente de acceder a ellos.

En consecuencia es necesario ofrecer a toda la población el acceso a: la información y consejería en



Legislatura de la Provincia de Río Negro

materia de salud, salud sexual y el uso de métodos anticonceptivos, la promoción, la prevención, el diagnóstico y tratamiento de las infecciones de transmisión sexual incluyendo el hiv/sida y patología genital y mamaria.

La consejería es un proceso de comunicación en dos direcciones. En dicho proceso, un equipo de salud ayuda a identificar necesidades en materia de salud reproductiva y a tomar las decisiones mas apropiadas concernientes al uso seguro y efectivo de anticoncepción. La consejería se caracteriza por un intercambio de información y opiniones, discusión y deliberación. Las investigaciones muestran que cuando el equipo de salud se toma tiempo para escuchar atentamente y responder a las preocupaciones e intereses de los usuarios, el uso anticonceptivo mejora.

La reforma Constitucional del año 1994, incorporó a través del artículo 75°, inciso (22, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y en esa orientación, ésta iniciativa legislativa persigue brindar a la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable, siendo aspectos sobre los que, de ninguna manera, nuestros adolescentes pueden desconocer y/o permanecer ajenos. Asimismo se reconoce a los padres/madres la importantísima misión paterna/materna de orientar, sugerir y acompañar a sus hijos en el conocimiento de aspectos de riesgo, enfermedades de transmisión sexual, como ser el hiv/sida y/o patologías genitales y mamarias, entre otros, para que en un marco de responsabilidad y autonomía, valorando al menor como sujeto de derecho, mujeres y hombres estén en condiciones de elegir su proyecto de vida.

El presente proyecto no tiene la intencionalidad de sustituir a los padres/madres en el asesoramiento y en la educación sexual de sus hijos, sino todo lo contrario, es ejercer la responsabilidad que al Estado le compete como protector de los derechos de la ciudadanía, el propósito es el de orientar, sugerir y acompañar a los progenitores en el ejercicio de la patria potestad, procurando respetar y crear un ambiente de confianza y empatía en las consultas profesionales cuando ello fuera posible.

En concordancia con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, se entiende por interés superior del mismo, el ser beneficiarios, sin excepción ni discriminación alguna, del más alto nivel de salud y dentro de ella de las políticas de promoción, prevención y atención en la salud sexual y reproductiva en consonancia con la evolución de sus facultades. El temperamento propiciado guarda coherencia con el adoptado por prestigiosos profesionales y servicios especializados con amplia experiencia en la materia, que en la práctica asisten a los adolescentes, sin perjuicio de favorecer y fomentar la participación de la familia, privilegiando el no



Legislatura de la Provincia de Río Negro

desatenderlos. En ese orden de ideas, las políticas sanitarias, están orientadas a fortalecer la estrategia de atención primaria de la salud, y a garantizar a la población el acceso a la información sobre los métodos de anticoncepción autorizados, así como el conocimiento de uso eficaz, a efectos de su libre elección, sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de Derechos Humanos y en ese contexto a facilitar el acceso a dichos métodos e insumos.

Por su parte la realidad nos muestra que:

- * en Argentina, por ejemplo, hay más de 130.000 personas viven con VIH-sida, según los datos que comparten el Programa Nacional LUSIDA y ONU-SIDA, aunque solo unos 25 mil están notificados de que están infectados
- * el control del desarrollo, los métodos de anticoncepción y las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) constituyen los primeros motivos de consulta de los/as adolescentes en servicios estatales de ginecología;
- * que a nivel de nuestro continente la OPS identifica al embarazo y al aborto como cuarta causa de muerte en adolescentes;
- * que durante el curso de los últimos años Argentina registra un incremento en el grupo de madres menores de 20 años y se calcula que el 14% de los niños/as que nacen tienen una madre menor de 19 años, llegando esa cifra hasta el 22% en algunas jurisdicciones.

Nuestra constitución provincial en su artículo 59° dice: " La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana . . . el sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Incluye el control de los riesgos biológicos y socioambientales en todas las personas desde su concepción, para prevenir la posibilidad de enfermedad o muertes por causas que se puedan evitar."

Definir una política de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana implica trabajar un área sanitaria significativamente mayor al mero suministro y/o distribución de anticonceptivos. Una política en la cual no deben admitirse inequidades entre los/as que tienen acceso a la educación, información y a la posibilidad económica de recurrir a los servicios privados de salud y los/as que no tienen esa posibilidad. Una política que sin desconocer las posturas subjetivas que cada quien tiene derecho a declamar y practicar no se convierta sin embargo en el rechazo de los derechos de otros a sustentar posturas distintas e incluso al planteo y satisfacción de necesidades individuales, familiares y socio económicas distintas.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Esta iniciativa legislativa también plantea que los servicios sanitarios de salud deben ser garantizados a todos y a todas. Es decir, los profesionales médicos/as que expresen objeción de conciencia podrán hacer uso de su derecho, sin perjuicio de que el Estado deba garantizar el servicio y el derecho de cada persona de acceder al mismo.

En ese contexto, uno de los primeros desafíos que toda política de Salud Reproductiva debe necesariamente enfrentar es la consideración y el respeto que merecen las perspectivas individuales y/o institucionales sustentadas en posiciones honestas y generalmente vinculadas a creencias subjetivas y/o sectoriales que se relacionan con la concepción de vida que cada particular u organización de la comunidad tiene derecho a sostener.

Sin embargo, en la determinación de un posicionamiento institucional, democrático y oficial, corresponde a la administración estatal adoptar conductas dirigidas a tutelar el interés público que en este caso, como ya dijimos, es garantizar una mejor calidad de vida para todos/as en los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos.

No se trata de obligar a nadie a hacer uso de las acciones y prestaciones que el sistema disponga en materia de salud reproductiva; se trata, más bien de garantizar a todos/as la posibilidad de acceder y elegir.

Este proyecto de ley de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana de la provincia de Río Negro, es el instrumento normativo para llevar a cabo una política que garantiza el acceso de varones y mujeres a la información, prestaciones, métodos y servicios necesarios para el ejercicio responsable de sus derechos sexuales y reproductivos, asegura a las mujeres la atención integral durante el embarazo, parto y puerperio, sienta las bases para alcanzar la disminución de la morbilidad materna e infantil e instrumenta una serie de mecanismos y acciones precisos y específicos para asegurar una mejor salud para todos/as quienes por imperio de la propia ley tienen la posibilidad de elegir o no el acceso a los servicios del subsector estatal.

En cuanto a la incorporación en el ámbito educativo, de la temática de sexualidad humana, es de vital importancia recordar lo expresado en la Constitución Provincial cuando dice: "La educación es un instrumento eficiente para la liberación, la democracia y el inalienable respeto por los derechos y obligaciones del hombre.

Es un derecho de la persona, de la familia y de la sociedad, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable, para lograr una sociedad justa, participativa y solidaria".



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Tenemos que tener en cuenta que el 64% de los varones y el 51% de las mujeres, tienen su primera relación sexual entre los 14 y los 18 años. (1era. encuesta sobre sexualidad y pareja -Sex-Humor-Cetis- Bs. As. 1987). Tomar el tema de la sexualidad y la prevención del sida en la escuela, nos exige partir de la idea que trabajamos con comunidades que tienen diferencias culturales y que, necesariamente se tendrán que respetar.

"Todos recibimos algún tipo de educación sexual. Algunas veces esta no ha sido favorecedora de nuestra sexualidad. Los mensajes que nos dieron nuestros padres o aprendimos en la calle, pueden habernos transmitido una gran sabiduría de vida, pero también a veces, pueden habernos transmitido ideas equivocadas, relacionadas con un gran desconocimiento de la sexualidad humana. Muchos de esos mensajes se repiten de padres a hijos creando mitos y prejuicios. La educación sexual nos permite cuestionar estos prejuicios, confrontar nuestras ideas con las de otros e informarnos sobre los nuevos conocimientos sobre sexualidad" (Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina -CTERA-).

Asimismo, el Estado fija las políticas educativas y los principios básicos en materia educativa para todos los establecimientos de la Provincia, tal como lo expresa el artículo 63° de la citada Constitución Provincial: "La política educativa provincial se basa en los siguientes principios: ...3. Promueve contenidos y métodos actualizados de educación, cuidando que contemple la creatividad, integración de conocimientos y habilidades; la ética como principio fundamental inspirado en el espíritu de comunidad democráticamente organizada en un sentimiento de solidaridad universal... 6. En las escuelas privadas la enseñanza es libre, pero debe sujetarse a las leyes y reglamentos escolares en cuanto al mínimo de enseñanza y régimen de funcionamiento... 9. Garantiza los requerimientos del sistema educativo en cuanto a la formación, actualización e investigación del educando y del educador".

También es importante destacar lo contextualizado en la Declaración de Beijing - 1995 que reza "asegurar la plena inclusión de la perspectiva de género tomando en cuenta la diversidad étnica, racial y generacional."

Abordar políticas de Salud Reproductiva es establecer pautas para garantizar la vida, y no cualquier vida, sino una vida con calidad.

De allí, la importancia de definir y concretar el rol protagónico que el Estado debe asumir como garante de esas políticas a cuyo diseño e implementación debe comprometerse a través de acciones y prestaciones que aseguren



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

a todas las personas el libre acceso y ejercicio de sus derechos reproductivos y sexuales.

Bibliografía:

- Organización Mundial de la Salud.
- Organización Panamericana de la Salud.
- Informe del Banco Mundial - "los límites de la ley de Salud Reproductiva en la Argentina", año 2002, Sandra Cesilini, Natalia Gherardi.
- Declaración sobre consejería anticonceptiva - Federación Internacional de Planificación de la Familia. 1994
- Constitución Nacional - año 1994.
- Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo - El Cairo - 1994.
- Declaración de Bieging - 1995.
- Constitución de la Provincia de Río Negro. 1988
- XIII Congreso Mundial de la Sociedad Internacional de Obstetricia y Ginecología Psicosomática" Buenos Aires, el 26 de abril de 2001.
- Programa Nacional de Estadísticas del Ministerio de Salud de la Nación y UNICEF.
- I° Congreso Internacional de "Abuso Infantil y Padofilia" - Conferencia realizada por la Dra. Mercedes Weissenbacher - Buenos Aires - Septiembre 2004.
- Revista Canto Maestro N° 12 - Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina -CTERA- Artículo escrito por Claudia A. Rodríguez, Equipo de redacción de la revista "La Educación en Nuestras Manos" SUTEBA; y Roxana Rogalski Licenciada Coordinadora Programa de Prevención de ITS y VIH-sida - UTE - Derecho Social a la Prevención. Sida: un problema social, político y económico.

Por ello

Coautoría: María Inés García, Delia Edit Dieterle



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

**CAPITULO I
DENOMINACION Y ALCANCE**

Artículo 1°.- CREACION.- Crear en el ámbito del Poder Ejecutivo el Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana, el que será elaborado y ejecutado en forma conjunta por el Ministerio de Salud y Consejo Provincial de Educación o los organismos que en el futuro los reemplacen. El mismo estará destinado a la población en general sin distinción de sexo, edad, estado civil o número de hijos.

Artículo 2°.- OBJETIVOS.- El Programa de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana tendrá como objetivos:

- a) Asegurar a los habitantes de la provincia el ejercicio de manera libre, igualitaria, informada y responsable de los derechos reproductivos, tales como:
 - 1.- La realización plena de la vida sexual.
 - 2.- La libre opción de la maternidad/paternidad, potenciando la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable y promoviendo el involucramiento masculino.
 - 3.- La planificación familiar voluntaria y responsable.
 - 4.- Prevenir embarazos no deseados y sus consecuencias para la salud de la mujer y su familia.
- b) Priorizar las políticas de prevención y atención en la salud de las/los adolescentes, considerando a este grupo de población de alto riesgo.
- c) Contribuir a la prevención y detección precoz de infecciones de transmisión sexual, vih/sida, y patologías genital y mamaria. Estimular el control



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

periodico en salud debiendo garantizarse el acceso oportuno a la detección serológica, estudios y tratamientos necesarios para la disminución de la prevalencia de enfermedades de transmisión sexual.

- d) Garantizar la protección integral del embarazo para que toda mujer y su pareja puedan gozar del mismo y atravesar el parto en las mejores condiciones posibles físicas, psicológicas y sociales.
- e) Contribuir a la disminución de la morbi-mortalidad materno-infantil.

**CAPITULO II
SISTEMA DE SALUD**

Artículo 3°.- PRESTACIONES.- Todos los establecimientos asistenciales del sistema de salud, a través de sus servicios y con las estrategias de atención primaria de salud, brindarán las siguientes prestaciones:

- a) Información y asesoramiento sobre los métodos anticonceptivos disponibles y con respaldo científico: su correcta utilización, su efectividad, sus contraindicaciones, ventajas y desventajas.
- b) Prescripción, colocación, suministro de anticonceptivos y prácticas quirúrgicas de contracepción, tales como ligadura de trompas de falopio y vasectomía, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 7° y 8° de la presente.
- c) Controles de salud, estudios previos y posteriores a la prescripción y utilización de anticonceptivos y aplicación de métodos de contracepción quirúrgica.
- d) Información y asesoramiento sobre prevención de cáncer genitomamario y de enfermedades de transmisión sexual, especialmente el vih/sida.
- e) Contribuir a la capacitación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos vinculados a la salud sexual y reproductiva en la comunidad educativa.

Artículo 4°.- COBERTURA.- En los establecimientos asistenciales del sistema de salud, se deberán suministrar anticonceptivos, incluido el dispositivo intrauterino y preservativos, los cuales serán totalmente gratuitos para aquellas personas que no cuenten con cobertura de obra social o que éstas no cubran dichas prestaciones ni cuenten con



Legislatura de la Provincia de Río Negro

otros medios para afrontar esos costos. Igual tratamiento se dará a la aplicación de métodos de contracepción quirúrgica, tales como ligadura de trompas de falopio y vasectomías así como su recanalización.

Artículo 5°.- OBRA SOCIAL PROVINCIAL.- El Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.), deberá dar cobertura a las prestaciones citadas precedentemente.

Artículo 6°.- ASISTENCIA A MENORES.- A los efectos de dar cumplimiento al principio del interés superior del niño/a y adolescente, se considerará al mismo beneficiario/a, sin excepción ni discriminación alguna, del más alto nivel de salud y dentro de ella de las políticas de promoción, prevención y atención en la salud sexual y reproductiva en consonancia con las etapas evolutivas y de desarrollo.

Las personas menores de edad tendrán derecho a recibir, a su pedido y de acuerdo a su desarrollo, información clara, completa y oportuna; manteniendo confidencialidad sobre la misma y respetando su privacidad.

En las consultas se propiciará un clima de confianza y empatía, procurando la asistencia de un adulto de referencia, en particular en los casos de los menores de catorce (14) años.

En aquellos casos que corresponda, por indicación del/la profesional interviniente, se prescribirán preferentemente métodos de barrera, en particular el uso del preservativo, a los fines de prevenir infecciones de transmisión sexual y vih/sida. En casos excepcionales, y cuando el equipo profesional así lo considere, podrá prescribir, además, otros métodos debiendo asistir las personas menores de catorce (14) años, con sus padres o un adulto responsable.

Artículo 7°.- PRESCRIPCION.- Los/las profesionales médicos/as podrán prescribir todos los métodos anticonceptivos autorizados por la autoridad competente.

Los métodos anticonceptivos deben poseer reconocimiento científico y serán elegidos voluntariamente por los/las beneficiarios/as; la indicación o contraindicación médica específica será registrada en documento oficial, historia clínica, siendo la elección informada la única forma de aceptación de la prescripción.

Artículo 8°.- METODOS.- Para el caso en que el/la usuario/a opte por el método de contracepción quirúrgica, reconocidos como de compleja reversibilidad por la ciencia médica actual, deberá seguirse la metodología dispuesta a tal fin, esto es la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

incorporación de/la potencial beneficiario/a en protocolo de consejería, contar con el previo asesoramiento e información detallada de un servicio interdisciplinario organizado dentro del marco del programa provincial, que asegure el estado de plena conciencia y el reconocimiento de los alcances y de las consecuencias de la elección de dichos métodos de contracepción.

En la aplicación de métodos quirúrgicos se requerirá en forma previa a la intervención, el consentimiento escrito del/la usuario/a mayor de edad, con la notificación acerca de los riesgos médicos asociados en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° inciso h) de la ley n° 3076.

En los casos de personas incapaces, los métodos de contracepción quirúrgica, podrán ser aplicados con la conformidad del representante legal del mismo.

En los casos de prácticas de recanalización solicitadas ante efectores públicos, será responsabilidad del Ministerio de Salud programar la derivación al nivel de complejidad que correspondiere.

Artículo 9°.- OBJECCION DE CONCIENCIA.- En caso de existir objeción de conciencia en los/las médicos/as que integran los servicios de Obstetricia, Tocoginecología, Urología y Cirugía del Sistema de Salud respecto de la práctica médica citada en los artículos 3° inciso b), 7° y 8° de la presente ley, los directivos del establecimiento asistencial que corresponda, y en su defecto el Ministerio de Salud, están obligados a disponer los reemplazos o sustituciones necesarios.

CAPITULO III SISTEMA DE EDUCACION

Artículo 10.- PRINCIPIOS GENERALES.- Los establecimientos educativos de todo el ámbito provincial, incorporarán efectivamente la enseñanza sobre educación para la sexualidad desde el preescolar hasta el nivel superior. A partir del ingreso a la enseñanza media se incluirá además asesoramiento e información sobre prevención de embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual, como así también de los servicios de los establecimientos asistenciales del sistema de salud a los cuales recurrir.

Artículo 11.- IMPLEMENTACION.- El Consejo Provincial de Educación monitoreará que las instituciones educativas públicas, públicas de gestión privada y/o privadas, confesionales o no, den cumplimiento a la presente norma en el marco de sus convicciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 12.- CAPACITACION.- Las autoridades de aplicación, Ministerio de Salud y Consejo Provincial de Educación, brindarán capacitación permanente con un abordaje interdisciplinario de género y generacional, a todos los agentes involucrados en las prestaciones del Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana, en forma articulada y conjunta con el Consejo Provincial de la Mujer.

Artículo 13.- AUTORIDAD DE APLICACION.- Será autoridad de aplicación de esta ley el Ministerio de Salud y el Consejo Provincial de Educación o los organismos que en el futuro los reemplacen, articulado con el Consejo Provincial de la Mujer.

Los organismos responsables de este Programa participarán en la implementación del mismo por intermedio de las dependencias que consideren competentes.

Artículo 14.- MONITOREO Y EVALUACIÓN.- Las autoridades de aplicación, Ministerio de Salud y Consejo Provincial de Educación, deberán sostener un sistema de información, monitoreo, seguimiento y evaluación anual del Programa.

Las autoridades de aplicación remitirán a la Legislatura un informe anual sobre la implementación de la presente ley.

Artículo 15.- FINANCIACION.- Las erogaciones que demande la implementación de la presente, serán incluidas anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia.

Las mencionadas erogaciones serán financiadas con fondos provenientes del:

- a) Tesoro provincial.
- b) Cesiones, legados, contribuciones, etcétera.

Las asignaciones presupuestarias correspondientes al Programa se incluirán en las partidas presupuestarias de los Ministerios de Salud y Consejo Provincial de Educación.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 16.- DEROGACION.- Derogar las leyes 3059 y 3450.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 17.- REGLAMENTACION.- La presente será reglamentada en un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de su sanción.

Artículo 18.- De forma.